
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
Juzgado Cuarto Civil
Cuautitlán, México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 277/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TRANSCOMER, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO GARCIA BRIBIESCA Y AIDA BRIBIESCA RANGEL, se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en: el ubicado en AVENIDA DE LOS PADRES MANZANA DOS, LOTE CUATRO, DE LA ZONA CUATRO, DEL EX EJIDO DE SAN PEDRO ATZOMPA, AHORA CONOCIDO COMO COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO: con un valor asignado de \$534.025.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), siendo las media aritmética de los avalúos emitidos por los peritos designados en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

Debiéndose anunciar para su venta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los veintidós días de octubre de dos mil siete.- DOY FE.

La Secretario de Acuerdos
Lic. Mary Carmen Flores Román
Rúbrica.

(R.- 257743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 92/06 seguido por el Licenciado Gerardo Francisco García Rodríguez y Soc., endosatarios de INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A de C.V., frente a BENJAMIN NAVARRO BARRAGAN, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso para la celebración de la audiencia de remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Predio rústico denominado "LAGUNA DEL SABINO" ó "LAGUNA DE ABAJO" ubicado en el Municipio de Jacona, Michoacán, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, con propiedad de Ignacio Camarena Villanueva, AL SUR, con propiedad de Felipe Valdez Rocha, AL ORIENTE, con propiedad de Jesús y Miguel López y AL PONIENTE, con el Ejido de Jacona, con una extensión superficial de 19-00-00 hectáreas, y valor pericial de \$4'275,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 000/100 M.N.).

Es base para el remate el valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zamora, Mich., a 4 de octubre de 2007.
El Secretario de Acuerdos
C. Leonardo López Magaña
Rúbrica.

(R.- 258390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 06/2005, DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR GABRIEL MONTIEL CID, CONTRA JESSICA SANCHEZ SANTIAGO Y MARIA DE LOS ANGELES CARMEN SANTIAGO SUAREZ, SE DECRETA EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE (UNICAMENTE POR LO QUE HACE AL 50% QUE LE CORRESPONDE A LA CODEMANDADA MARIA DE LOS ANGELES CARMEN SANTIAGO SUAREZ) DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO 8, DEL EDIFICIO MARCADO CON LA LETRA "C", UBICADO EN EL SEGUNDO ANDADOR DIAGONAL DE LA 90 PONIENTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT SAN PEDRO, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, REGISTRADO A NOMBRE DE VICTOR MANUEL SANCHEZ MEZA, FIJANDOSE COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$45,000.00, QUE EQUIVALE A LAS 2/3 PARTES DEL PRECIO DE AVALUO DEL 50% DEL INMUEBLE; POR TANTO, SE ORDENO LA PUBLICACION MEDIANTE TRES EDICTOS EN EL TERMINO DE 9 DIAS, LOS CUALES SE PUBLICARAN: EL 31 DE OCTUBRE; 8 Y 14 DE NOVIEMBRE, TODOS DE 2007, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO SU VENTA, CONVOCANDOSE A POSTORES PARA QUE PARTICIPEN EN ESTA PRIMERA ALMONEDA, FORMULANDO POSTURAS Y PUJAS DENTRO DEL TERMINO DE 8 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS Y HASTA LAS CERO HORAS DEL OCTAVO DIA. HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS QUE QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO LAS ACTUACIONES, PARA QUE SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO Y TOMEN LOS DATOS QUE ESTIMEN PERTINENTES.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 3 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olguin

Rúbrica.

(R.- 256977)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada PREPARADOS EFEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio de amparo 747/2007, promovido por SUSANA MARGARITA HERRERA BARBA, contra el acto del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que hace consistir en el auto de uno de agosto de 2007, del juicio civil sumario 3081/94, promovido por PREPARADOS EFEN, S.A. de C.V., contra CELIA MESHOULAM DE LOMBROZO, ESTHER RABINOVITZ DE LOMBROZO, SARA LOMBROZO MESHOULAM, ISIDORO LOMBROZO LOMBROZO, ARLETTE LOMBROZO MESHOULAM, ESTEPHANIE, ARIELA e ISIDORO, de apellidos LOMBROZO RABINOVITZ. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada PREPARADOS EFEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos. Se señalaron las once horas del siete de noviembre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dieciséis de octubre de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 257285)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

VALENTIN Y MARIA DEL CARMEN AMBOS DE APELLIDOS NAVARRO MURILLO.

Terceros Perjudicados.

En los autos del juicio de amparo número 253/2007-II, promovido por la quejosa Rosalía Castro Zapien, contra actos del Juez Primero de Primea Instancia en Materia Civil, con residencia en La Piedad, Michoacán, los actos reclamados los hizo consistir en "La diligencias practicadas por el personal del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2006 dos mil seis mediante la cual supuestamente entrego la posesión material del bien inmueble denominado Lomas de San Miguel, ubicado al Poniente de la Población de Numará, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, al apoderado jurídico del Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. DEL ROSARIO MURILLO HERRERA, dentro del expediente número 98/97."; se han señalado a Valentín y María del Carmen ambos de apellidos Navarro Murillo, como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Morelia, Mich., a 23 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Balderas Hernández

Rúbrica.

(R.- 257774)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTO

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS A TERCEROS PERJUDICADOS SERGIO SUSUNAGA ZETINA, ROBERTO GARCIA RAMIREZ, GENARO GARCIA CRUZ Y VALENTIN FRANCISCO MARIANO, DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTA POR EL QUEJOSO FABIAN ADAN OSUNA MONTIEL, DELITO ROBO CON VIOLENCIA DE NOCHE POR DOS O MAS PERSONAS, ACUMULADO EN NUMERO DE CUATRO Y ROBO CON VIOLENCIA DE NOCHE POR DOS O MAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE JUNIO DEL 2006, EN EL TOCA DE APELACION PENAL 202/2006, DERIVADO DE CAUSA PENAL 420/2001, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA COMPARECER ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO EN HERMOSILLO, SONORA, A SUBSTANCIAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 425/2007 INTERPUESTO POR FABIAN ADAN OSUNA MONTIEL EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE FECHA ANTES SEÑALADA TOCA PENAL 202/2006 A DEFENDER SUS DERECHOS; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO EN ESA CIUDAD, DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LES SURTIRAN SUS EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MENCION. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS QUE QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL IMPARCIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

Ciudad Obregón, Son., a 19 de octubre de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Regional
del Segundo Circuito de Cd. Obregón, Sonora

Lic. Patricia Guadalupe Zepeda Romero

Rúbrica.

(R.- 258275)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Sexta Sala Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

CC. JUAN JOSE CHACON RIZO, JOSEFINA TREJO VENTURA, ALBERTO ZAVALA GALLARDO, JOSE VICTOR GAMINO CERVANTES Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CLEMENTE, LAURA VERGIL GUERRERO, ROSA ELIA PINEDA HERRERA, JOSE HERIBERTO BUCIO ESTRADA, RODOLFO BUCIO ESTRADA, JOSE ALBERTO BERNAL ALVAREZ, RUTH IREPAN JIMENEZ Y MAGDALENO GALINZOGA VELAZQUEZ.

En los autos del juicio de amparo número V-77/07, promovido por Agustín Loaiza Díaz, albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Ana María Díaz Manríquez, contra actos de la Magistrada de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, derivados del toca número I-70/07, relativo al recurso de apelación interpuesto por el inconforme, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, mediante la cual los mandatarios jurídicos del quejoso, no acreditaron la acción que sobre nulidad de diligencias de jurisdicción voluntaria y posterior compra-venta, que promovieron frente a J. Trinidad Contreras Castañeda y otros, dentro del juicio ordinario civil número 709/99, promovido originalmente por los mandatarios jurídicos de Ana María Díaz Manríquez, frente a J. Trinidad Contreras Castañeda y otros, confirmándose la sentencia definitiva impugnada por esta Sexta Sala Civil, el día 26 veintiséis de abril de la presente anualidad; y, como se ha señalado a Juan José Chacón Rizo, Josefina Trejo Ventura, Alberto Zavala Gallardo, José Víctor Gamiño Cervantes, María del Carmen Ochoa Clemente, Laura Vergil Guerrero, Rosa Elia Pineda Herrera, José Heriberto Bucio Estrada, Rodolfo Bucio Estrada, José Alberto Bernal Alvarez, Ruth Irepan Jiménez y Magdaleno Galinzoga Velázquez, como diversos terceros perjudicados y se ignoran sus domicilios, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en el Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo segundo, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sexta Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías y, se les hace saber además, que deberán de presentarse ante el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en turno en el Estado, por ser ante esa autoridad donde se substanciará el juicio de garantías de mérito, dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 19 de septiembre de 2007.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Guillermina Pérez Rojas

Rúbrica.

(R.- 257130)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

MARIA DALILA GARCIA ARGÜELLO.

En el juicio de amparo directo 398/2007, promovido por la Asociación Civil Flores de Chiapas, por conducto de Angélica Velázquez Pérez, en su carácter de Presidenta, consta esencialmente, que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra acto de la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, de la ahora Magistratura Superior del Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, consistente en la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil seis, emitida en el toca 557-B/2006, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la peticionaria de garantías, contra el fallo de primer grado dictado por el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en esa ciudad, en la tercería excluyente de dominio 589/2003; asimismo, señaló como terceros perjudicados a José Manuel Zepeda Imatz, Raúl López Pérez, y a María Dalila Argüello, de quien se ignora su domicilio;

como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; y, como conceptos de violación, en síntesis, argumentó lo siguiente: Que la sentencia dictada por la responsable ordenadora viola flagrantemente en su perjuicio las garantías individuales de legalidad y seguridad contenidas en el precepto 14 de nuestra Carta Magna porque pretende privar de sus derechos y posesiones, en virtud de que la citada resolución no fue emitida conforme a la letra de la ley en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del numeral en cita. Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a María Dalila García Argüello, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. De igual forma, se ordena fijar en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado, copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de octubre de 2007.
La Secretaria de Acuerdos del
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Marylin Ramírez Avendaño
Rúbrica.

(R.- 257462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

TERCERO PERJUDICADO: RICARDO BENJAMIN SALINAS PLIEGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 562/2007-IV Y SU ACUMULADO 563/2007-V, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO RASCON CORDOBA, POR SU PROPIO DERECHO Y DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE RECLAMA: LA RESOLUCION DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA 1556/2007, MISMA QUE REVOCA EL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1544/96, DETERMINANDO LA SALA RESPONSABLE QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ DE ORIGEN NO SE HABIA CUMPLIDO POR PARTE DE MARCO ANTONIO RASCON CORDOBA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA RICARDO BENJAMIN SALINAS PLIEGO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LOS ESCRITOS INICIALES DE DEMANDA, ASI COMO DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, MISMO QUE SERA PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR

CIRCULACION DE LA REPUBLICA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO APERSONARSE A ESTE JUICIO DE AMPARO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 257781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 09:30-nueve horas con treinta minutos del día 30-treinta de Noviembre del año 2007-dos mil siete, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente número 94/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO ALMAGUER ORTIZ en contra de RAUL ESCAREÑO REYES y RAUL ESCAREÑO GARZA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden al codemandado RAUL ESCAREÑO REYES, respecto del 50%-cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL NUMERO 68 SESENTA Y OCHO DE LA MANZANA NUMERO 06 SEIS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE DE MONTERREY, UBICADO AL SURESTE DE ESTA CIUDAD, CUYO LOTE DE TERRENO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.00 M2 DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 11.00 MTS ONCE METROS A LINDAR CON EL LOTE NUMERO 21 VEINTIUNO; AL SUR MIDE 11.00 MTS ONCE METROS, POR DONDE DA FRENTE A LA PLAZA DE LA CIUADELA; AL ORIENTE MIDE 20.00MTS VEINTE METROS, A LINDAR CON EL LOTE NUMERO 67 SESENTA Y SIETE; Y AL PONIENTE MIDE 20.00MTS VEINTE METROS, A LINDAR CON EL LOTE NUMERO 69 SESENTA Y NUEVE.- LA MANZANA NUMERO 6 SEIS DE REFERENCIA, LA CIRCUNDAN LAS SIGUIENTES CALLES; AL NOROESTE, PASEO DE SAN FRANCISCO; AL SURESTE LIMITE DE LA COLONIA; AL NORESTE PASEO DE LA REFORMA; Y AL SUROESTE PASEO DEL ACUEDUCTO, EL FRENTE DEL PREDIO DESCRITO SE LOCALIZA DESPUES DE MEDIR APROXIMADAMENTE 56.00MTS CINCUENTA Y SEIS METROS DE LA ESQUINA MAS PROXIMA.- SOBRE DICHO LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 8 OCHO DE LA PLAZA DE LA CIUADELA DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE DE ESTA CIUDAD.- Al efecto convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero el noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$577,666.66 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100M.N.) la cual corresponde a la mitad de las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito tercero en discordia. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por el perito Tercero en discordia. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 23 de octubre de 2007.

La C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 258119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Reynosa, Tamps.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 220/2005, promovido por Trw Vehicle Safety Systems de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos, y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo:

“Reynosa, Tamaulipas, a uno de agosto de dos mil siete.

Vista la certificación que antecede, de la que se advierte que no es posible celebrar la audiencia constitucional señalada para esta fecha, toda vez que no han sido emplazados al presente juicio de garantías los terceros perjudicados Barrera Banda Rogelio; García Morales Héctor; González Dávila Janeth; Sandoval Martínez Marco Antonio; Santillana Contreras Francisco; Tovar Pecina César; Abreo Hernández Lauro; Aguilar Hernández Luís; Alejandres Hernández Felipe; Armenta Saldaña Roberto; Avila Cartin María de Lourdes; Azuara Domínguez Isaías; Azuara Hernández María Teresa; Badillo Telesforo José Alberto; Báez Hernández Verónica; Bautista Baltasar Javier; Cárdenas Casanova Joaquín; Cárdenas Juárez Hugo Enrique; Castellanos Hernández Marcelo; Castillo Collazo Ranulfo; Castro González Ricardo; Colion Romero Edgar Fernando; Contreras Gandara Jorge Antonio; Corona Hernández Jaime; Costeño Sánchez Juvenal; Cruz Aguillón Ricardo; Cruz Arano Peregrina; Cruz Chavarri Luís Manuel; Cruz Fernández Jorge Luís; Cruz Flores Miguel; Cruz Francisco Samuel; Cruz Galaviz Juan José; Cruz Pérez Estela; Cruz Vera Rogelio; Cuevas Alonso Noé; Daza Cruz Luís Javier; De La Cruz Salazar Raúl; de los Santos Vidal Ramón; de Luna Noriega Raymundo; Del Angel Aviles Francisco Javier; Del Angel Hernández Alfredo; Del Angel Meraz Francisco; Del Angel Pérez Genaro; Delgado López Francisco Antonio; Delgado Méndez Bonifacio; Delgado Paz Manuel; Domínguez Libreros Porfirio; Escobar Peralta José Alfredo; Espinoza García Antonio; Esquivel Rodríguez Luís Enrique; Estopier Zenteno Betzabel; Fernández Espinosa Jesús; Flores López Martha Iris; Francisco Hernández Gabriela; Gallegos Ramírez Abel Mario; García Cruz Martín; García González Antonio; García Hernández Antolin; García Hernández Julio César; García Lobo José Antonio; García Mundo Ciro; García Quiroz Ramón; García Rodríguez Miguel Angel; García Sánchez Rafael; Garza Martínez Fidel; Garza Martínez Pedro Soichi; Gómez López Ramón; González Bastian Carlos; González Cruz Rodrigo; González de la Cruz Guillermo; González Gallardo Erika Guadalupe; González García José Luís; González Lainas Angel; González Luna Ana Isabel; González Melendez Hever; González Reyes José Apolonio; Guerra Maldonado Verónica; Haro Turrubiates Moisés; Herbert Díaz José De Jesús; Hernández Aguilar Marcelino; Hernández Cruz Sergio Alejandres; Hernández García Eulogio; Hernández García María de los Angeles; Hernández Guevara Teresa; Hernández Hernández Domingo; Hernández Montes Crisóforo; Hernández Parra María Georgina; Hernández Pérez Hipólito Ramón; Hernández Ruiz Claudio Emanuel; Ibarra Sedeno Sergio Gerardo; Jiménez Cárdenas Jorge; Jiménez Obando Nancy; Jiménez Ramírez María Georgina; Juárez Hernández Refugio; Leal Flores Juan Daniel; Lizcano Toledo Jesús Manuel; Luna Díaz Leobardo; Macías Martín Juan Javier; Mar Bautista Joaquín; Marcelo Claudio Demetrio; Martínez Galván Juan Carlos; Martínez Juárez Roberto; Martínez Padilla José Ranulfo; Martínez Pérez Alberto; Martínez Trejo Lucila; Martínez Vázquez Juan Carlos; Martínez Vieyra Roberto Carlos; Maya Marquez Eustacio; Medina Alcala María del Refugio; Medina Morfin Liliana; Molar Sánchez Juan Fernando; Montalvo Guzmán Rolando; Montalvo Hache José Antonio; Morales Cruz Nemorio; Mota Coello Gerardo; Navarro Hernández Gilberto Luís; Ochoa González Felipe; Olaya Salazar Daniel; Olayo Calvillo Jesús Gabriel; Pacheco Ramírez José; Palomares Franco Federico; Palomo Jiménez Leobardo; Palomo Puente Silvia; Pérez Cortes Marisol; Pérez Gómez Jorge Alberto; Pérez Martínez Pedro; Pérez Pecina Luís Carlos; Pérez Pérez Víctor Ignacio; Pérez Zavala Alejandro Aurelio; Pujol Prieto Jorge Antonio; Quintero González Francisco Javier; Ramírez Huerta María Martina; Ramírez Pérez Mauricio; Ramírez Pesina Isidro; Ramírez Soto Alejandro; Ramos Ramírez José; Rangel Martínez Eduardo; Reyes Vázquez Horacio; Robles Juárez Alfredo; Rodríguez Espinosa David; Rodríguez Estrada Leopoldo; Rodríguez Hernández Juan Jesús; Rodríguez Trejo Nora Hilda; Rosales Espinoza Jorge; Rosas Aguilar Carlos Alberto; Ruiz Leon Azael; Salazar Narave José Francisco; Saldivar Ramírez Karlos Daniel; Salmerón Salas Enrique; Salvador Hernández María Isabel; Salvador Lince Modesto; Sánchez Hervert Gerardo; Sánchez Martínez Francisco; Sánchez Vargas José Iván; Santes García Carlos Alberto; Santes Portilla Miguel Ismael; Santiago Beltrán Anselmo; Santiago Carlos Apolinar; Santiago Ceballos Martha Laura; Santos Santos Pablo; Segueda Martínez Rolando; Serrano Abasolo Oswaldo; Sifuentes Castillo Juan Javier; Simbrón Malpica Lorenzo; Soni Rodríguez Sergio Emmanuel Regulo; Tamariz Domínguez Arturo; Téllez Rocha Ana Lady; Tinajero Ontiveros Soe; Treviño Cardoza Edgardo; Valencia Ramírez Rubí Irasema; Vargas Hernández Maria Guadalupe; Vázquez Maldonado Ma. Concepción; Vázquez Pérez Juan Carlos; Vázquez Rendón Amelia; Vera Hernández José Dani; Villarreal Zavala Pablo Miguel; en consecuencia, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia, con la relación sucinta de la demanda, se ordena se emplace por medio de edictos a los mencionados terceros perjudicados; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, según lo establece el segundo ordenamiento legal invocado. --- Queda a disposición de los terceros perjudicados en la acturía de este juzgado de Distrito, copia simple de la

demanda de amparo, haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio de lista. ---Por otra parte, fíjese en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure el emplazamiento. --- En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que la impetrante de garantías promovió el presente juicio en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades, reclamando como actos la discusión, aprobación y emisión de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil tres, y uno de diciembre de dos mil cuatro, respecto al límite máximo y cálculo de la deducción permitida en el artículo segundo transitorio, fracción XIV y como consecuencia de ello, el artículo 32, fracción XXV, así como la reforma realizada al artículo 16, y último párrafo del numeral 17, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. --- Lo anterior es así, si se consideran las gestiones infructuosas que se han realizado para emplazar a los citados terceros perjudicados, ya que no se le puede exigir al quejoso que proporcione sus domicilios, toda vez que muchos de ellos solo tuvieron residencia temporal en esta ciudad, de lo contrario implicaría constreñir al quejoso a un hecho imposible, a lo cual nadie está obligado; además de que el emplazamiento por edictos es permitido por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, que prevé que cuando se desconozca el domicilio de los terceros perjudicados, se les citará por ese medio. --- Ahora bien, para dar oportunidad a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para esta fecha y se fijan de nueva cuenta las diez horas del treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la misma. ... --- Notifíquese. --- Así lo acordó y firma Elizabeth Vargas Lira, Juez Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con su secretario que autoriza y da fe."

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 23 de agosto de 2007.
El Secretario
Guillermo González Castillo
Rúbrica.

(R.- 258516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal
EDICTO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 569/2007.

Se notifica a Esensa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo 569/2007, promovido por Celina Patricia López González, en representación de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur", en contra de la sentencia de treinta y uno de julio de dos mil siete, dictada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 221/2007-I, formado con motivo del recurso de apelación hecho valer en contra del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del juicio ordinario mercantil 44/2007-IV, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur", en contra de Esensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición de juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 258470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección Amparos

Mesa II
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio de concurso mercantil número 01/2005-II-1, promovido por BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN CONTRA DE NUEVA HASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

"...En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la sentencia recurrida deviene ilegal, por lo que para eliminar esa ilegalidad, lo procedente en derecho es revocarla y, al encontrarse reunidos los extremos del artículo 10 de la ley de concursos mercantiles, con apoyo en el numeral 26, último párrafo, de la misma ley, declarar a NUEVA HASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en estado de concurso mercantil.

Con fundamento en el artículo 43 de la citada legislación, y conforme a los elementos de convicción proporcionados por la demandante, debe establecerse que los acreedores de la concursada son los siguientes.

a).- Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con un crédito de \$795,437.00 (setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y siete dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y \$8,290,000.00 (ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) derivado del Juicio Especial Hipotecario 324/98, del índice del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, en México, Distrito Federal, y de la interlocutoria derivada del incidente de liquidación pronunciada en dicha contienda civil (fojas 219 a 248 y de la 417 a 421, Tomo II de los autos de origen).

b).- Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con un crédito de \$569,110.10 (Quinientos sesenta y nueve mil ciento diez dólares con diez centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), derivado del juicio ordinario mercantil 798/2000, del índice del Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal (foja 358 a 894, Tomo II de los autos de origen).

c).- Tafi, Sociedad Anónima de Capital Variable, con un crédito de \$730,430.00 (setecientos treinta mil cuatrocientos treinta dólares, moneda del curso legal en los Estados Unidos de América), derivado del juicio especial hipotecario 936/02 del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos (foja 831 a 835, Tomo II, de los autos de origen).

d).- Bancomer, con crédito simple por cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), (que deriva del certificado de existencia de gravámenes que se glosa a fojas 1259).

e).- Bancomer, con crédito de habilitación o avío por \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), que emana del certificado de existencia de gravámenes que se glosa a fojas 1259.

f).- Banco Mexicano, por crédito simple de \$600,000.00 (seiscientos mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), según aparece del certificado de existencia de gravámenes que se glosa a fojas 1259.

g).- Bancomer, por crédito simple de 1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), conforme al certificado de existencia de gravámenes que se glosa a fojas 1259.

h).- Créditos Fiscales en cantidad de \$37,372.00 (treinta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme a la actualización verificada por el Administrador Local Jurídico en Ciudad Juárez dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (foja 165 a 182, Tomo III de los autos de origen).

Lo anterior no implica que esté agotado el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, a que se refiere el Título Cuarto de la Ley.

Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe conciliador, conforme al mecanismo aleatorio previamente establecido, para lo cual se deberá girar oficio al director de la aludida institución; en la inteligencia de que el comerciante NUEVA HASE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, administradores, gerentes y dependientes tendrán la obligación que la ley atribuye a los depositarios.

Se declara la apertura de la etapa de conciliación, por lo que se ordena al comerciante por conducto del Presidente del Consejo de Administración JULIO CHIU OLIVARES, poner de inmediato a disposición del conciliador, que al efecto se designe, los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la ley de concursos mercantiles; así como que permita al conciliador y, en su caso, a los interventores que sean designados, la realización de las actividades propias de su cargo.

Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la emisión del presente fallo, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al Juez de Distrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

Se ordena la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la ley de la materia.

Se establece como fecha de retroacción, el día veinte de julio de dos mil cinco, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo, de la ley de Concursos Mercantiles.

En este sentido, en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo, debe significarse que la fijación de la fecha de retroacción en los términos del párrafo precedente, resulta suficiente para dar contestación a la petición de la recurrente en cuanto a la variación de la señalada fecha de retroacción, ya que no es menester que se expresen consideraciones para apoyar la improcedencia de una fecha de retroacción distinta a la establecida en el primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles, ya que la amplitud de tal fecha, es materia de la tramitación del incidente respectivo, que el apelante promueva ante el Juez, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo de tal dispositivo.

Lo anterior en atención a que así es determinado en la resolución dictada en los autos del juicio de amparo indirecto 4/2006 (foja 66 de la resolución); y siguiendo los lineamientos queda subsistente lo siguiente:

Se ordena al conciliador designado, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Sección Comercio, para este Distrito Judicial Bravos, al quedar de manifiesto que es donde se encuentra el domicilio de la concursada, así como en todos aquellos lugares en que la moral NUEVA HASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público. De igual forma, deberá iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos.

Se declara que la presente resolución conforme al artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, produce el efecto del arraigo del comerciante que en tratándose de una persona moral, recae en su presidente del consejo de administración JULIO CHIU OLIVARES; por tanto, no podrá separarse de su domicilio, ubicado en calle Neptuno, número 1825-B Colonia Satélite de la localidad, sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, para que dé debido cumplimiento a lo que se ordena en la sentencia de declaración de concurso mercantil.

Se ordena dar aviso a los acreedores, a fin de que si lo desean soliciten el reconocimiento de sus créditos, así como expedición de copia certificada del presente fallo, a costa de quien lo solicite.

Con lo anterior, queda debidamente cumplimentada la ejecutoria de amparo, restituyendo al quejoso en el pleno goce de sus garantías individuales vulneradas.

Por lo que anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia de ocho de noviembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, dentro de los autos del juicio de concurso mercantil 1/2005.

SEGUNDO.- SE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL DE NUEVA HASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las consecuencias propias de tal declaración, señaladas en el considerando sexto del presente fallo; quedando a cargo del Juez de Distrito el proveer lo que corresponda a fin de que se dé debido cumplimiento a lo determinado por este Tribunal y proceder a la notificación a que se contrae el artículo 44 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Notifíquese a las partes; expídanse las certificaciones que legalmente correspondan; con testimonio de la presente resolución, infórmese al Tercer Tribunal Unitario el debido cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de que se trata, remítase también copia certificada al Juez Séptimo de Distrito en el Estado; háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada AVELINA MORALES GUZMAN, Magistrada del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

L' JAOC/hdsw

LIC. A. MORALES G.- LIC. A. OROZCO C. RUBRICAS. LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL LA QUE CERTIFICO. DOY FE. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. EL SECRETARIO DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOSEPTIMO CIRCUITO. LIC. JOSE AVELINO OROZCO CORDOVA."

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios ha que se refiere la resolución inserta.

Ciudad Juárez, Chih., a 20 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo

Rúbrica.

(R.- 258208)

AVISOS GENERALES

MIYUC, S.A. DE C.V.

PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo tercera de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de MIYUC, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 3 de diciembre de 2007 a las 19:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258380)

FONDIKA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de FONDIKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION celebrada el 1 de octubre de 2007, se aumentó su capital social en la cantidad de \$19'642,660.00 (diecinueve millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 19'642,660 (diecinueve millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta) acciones nominativas y con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, de las que 935,365 (novecientas treinta y cinco mil trescientas sesenta y cinco) son Serie "A", ordinarias, representativas del capital mínimo fijo y 18'707,295 (dieciocho millones setecientos siete mil doscientas noventa y cinco), Serie "B-2", convertibles de preferencia en la liquidación, representativas del capital variable.

Se notifica a los accionistas ausentes o no representados en dicha Asamblea que la totalidad de los accionistas presentes o representados en la misma renunciaron a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones que, en su caso, les pudiera corresponder, de la siguiente manera:

a) Las 935,365 (novecientas treinta y cinco mil trescientas sesenta y cinco) son Serie "A", ordinarias, representativas del capital mínimo fijo, en favor del señor Harish Dadoo, a quien dicha Asamblea aprobó como nuevo accionista de la Sociedad, y

b) Las 18'707,295 (dieciocho millones setecientos siete mil doscientas noventa y cinco), Serie "B-2", convertibles de preferencia en la liquidación, representativas del capital variable, en favor de la sociedad denominada Darby Probanco Fund II, L.P., a la que dicha Asamblea aprobó como nuevo accionista de la sociedad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a efecto de que aquellos accionistas de la sociedad ausentes o no representados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de FONDIKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION celebrada el 1 de octubre de 2007 manifiesten lo que a su derecho convenga de conformidad con los estatutos sociales

en vigor, dentro de los 15 (quince) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose que de no recibirse notificación por escrito al respecto dentro del plazo señalado se entenderá que dichos accionistas renuncian expresamente a ejercer su derecho de preferencia como ha quedado establecido previamente.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
Fóndika, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora
Integral de Acciones de Sociedades de Inversión

Emilio Yarto Sahagún

Rúbrica.

(R.- 258517)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-353-ANCE-2007, CENTROS DE CONTROL DE MOTORES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los centros de control de motores instalados en circuitos con una corriente de cortocircuito estimada no mayor que 200 000 A valor eficaz simétrico en corriente alterna (c.a.) o 200 000 A en corriente directa (c.d.). Esta Norma Mexicana aplica a centros de control de motores monofásicos y trifásicos, a 60 Hz y designados a no más de 600 V c.a. o 1 000 V c.d. CANCELA A LA: NMX-J-353-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-521/2-80-ANCE-2007, APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE: 2-80 REQUISITOS PARTICULARES PARA VENTILADORES. Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad para los ventiladores eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos. Algunos ejemplos de los tipos de ventiladores que considera esta norma son: los ventiladores de techo; los ventiladores de conducto o ducto; los ventiladores de pared o mampara; los ventiladores de pedestal; los ventiladores de mesa. CANCELA A LA: NMX-J-521/2-80-ANCE-2002.

PROY-NMX-J-565/8-ANCE-2007, REQUISITOS DE SEGURIDAD-METODO DE LLUVIA-METODO DE PRUEBA. Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para simular caída de lluvia a los productos eléctricos, para verificar la seguridad de los mismos. Este método de prueba se aplica a los productos eléctricos, canalizaciones, tableros y en general cualquier envoltorio que se destina para la protección de equipo e instalación eléctrica cuando así lo requiera la norma específica de producto correspondiente.

PROY-NMX-J-565/10-2-ANCE-2007, PRUEBAS DE RIESGO DE INCENDIO PARTE 10-2: CALOR ANORMAL-PRUEBA DE ESFERA DE PRESION. Esta Norma Mexicana especifica la prueba de esfera de presión como un método para probar partes de materiales no metálicos para la resistencia al calor. Es aplicable a equipo eléctrico, sus subensambles y componentes, y a materiales aislantes eléctricos sólidos excepto cerámica. Los Comités Técnicos deben considerar, en lo aplicable, el uso esta norma básica de seguridad para servir como guía en el desarrollo de otras normas.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 7 de noviembre de 2007.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 258559)

PROMOTORA HOTELERA MISION MORELOS, S.A. DE C.V.

PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de PROMOTORA HOTELERA MISION MORELOS, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 3 de diciembre de 2007 a las 12:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258384)

TURISTICA PALENQUE, S.A. DE C.V.

PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo tercera de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de TURISTICA PALENQUE, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 4 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258385)

ALIMENTOS EL DORADO APPROVED, S.A. DE C.V.

JORGE CHRISTIAN LYLE PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ALIMENTOS EL DORADO APPROVED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 182 Y 183 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DIECINUEVE DEL CONTRATO SOCIAL. CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 A LAS 10.00 HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE TRIGO NUMERO 48, LOCAL 46, COLONIA GRANJAS ESMERALDA, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LA CUAL SE DESARROLLARA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DEL QUORUM Y, EN SU CASO, INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.

2.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES.

3.- RATIFICACION Y/O MODIFICACION DE PODERES OTORGADOS HASTA LA FECHA A LOS SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

4.- RECTIFICACION A UN ERROR INVOLUNTARIO COMETIDO EN RELACION DEL PORCENTAJE ACCIONARIO.

5.- ASUNTOS GENERALES.

6.- REDACCION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

7.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

NOTA: SE HACE CONSTAR QUE DE NO EXISTIR QUORUM LEGAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA PRESENTE SERVIRA COMO SEGUNDA CONVOCATORIA PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE MENCIONAN EN LA ORDEN DEL DIA QUE DEBERIA DESARROLLARSE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, PARA TRATARSE CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2007.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre 2007.
Secretario del Consejo de Administración

Jorge Christian Lyle Pérez

Rúbrica.

(R.- 258464)

PROMOTORA HOTELERA MISION, S.A. DE C.V.

PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en cláusula décimo tercera de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de PROMOTORA HOTELERA MISION, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 3 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258387)

LLABZA, S.A. DE C.V.

PRIMER CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de LLABZA, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 3 de diciembre de 2007 a las 14:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258388)

TURISTICA Y HOTELERA PALAME, S.A. DE C.V.**PRIMER CONVOCATORIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de TURISTICA Y HOTELERA PALAME, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 4 de diciembre de 2007 a las 13:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258391)

ROLUAN, S.A. DE C.V.**PRIMER CONVOCATORIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo de los estatutos sociales y a lo previsto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito convoca a todos los accionistas de ROLUAN, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 3 de diciembre de 2007 a las 17:00 horas, en el piso número seis del inmueble marcado con el número 60 de la calle Praga, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación de facultades al Director General de la sociedad, para que pueda ejercer actos de dominio a nombre de la misma.

II.- Designación del delegado especial que concurra ante el notario de su elección para formalizar las resoluciones adoptadas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Luis Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 258392)

APOLO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Apolo Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General a verificar el día 23 de noviembre de 2007 a las 13:00 horas, en el domicilio social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Aumento de capital en su parte fija.

b) Ingreso de un nuevo accionista.

c) Asuntos generales.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2007.

Presidente del Consejo de Administrador

Arq. Francisco Javier Rojas Acosta

Rúbrica.

(R.- 258396)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
CERTIFICADOS "TVAZTCA CPO'S"

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Certificados "TVAZTCA CPO'S" (los "CPO's"), así como en los artículos, 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218, 219 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como TVAZTCA CPO'S, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 26 de noviembre de 2007 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho número 1, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de TV Azteca, S.A. de C.V., sobre el estado que guarda el proceso de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para extender la vigencia del Fideicomiso emisor de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") así como las medidas tomadas o a ser tomadas para que, en caso de que no se llegara a extender la vigencia del Fideicomiso, se proceda a realizar la conversión de CPO's en los términos del contrato de Fideicomiso. Discusión y acuerdos al respecto.

II. Informe sobre los pasos a seguir, en caso de que no se llegara a extender la vigencia del Fideicomiso para la conversión de CPO's. Discusión y acuerdos al respecto.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega y/o Raúl López Isita, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 258514)

GRUPO MAQUILADOR ANUAR S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 23 de octubre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 258274)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,038.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONDOMINIO PLAZA CONDESA, S.A.**AVISO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de "CONDOMINIO PLAZA CONDESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en fecha 25 de octubre de 2007 se celebró una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en la que se acordó un aumento de capital en su parte variable, y en los siguientes términos:

"ACUERDO

Se aprueba un aumento del capital de la sociedad en su parte variable el cual será ilimitado y por ahora se autoriza la emisión de una serie de acciones ordinarias nominativas, que se identificará como serie "B" de 99,000 acciones con valor de un mil pesos cada una, haciendo un total de 99,000,000.00 (noventa y nueve millones de pesos), las que estarán en poder de la sociedad y podrán ofrecerse por el Consejo de Administración para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción y pago, invitándose a los accionistas a suscribir las acciones que les correspondan de conformidad con su participación accionaria, ordenándose asimismo la publicación del aviso en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas ausentes, en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en caso de no ser adquiridas por los accionistas, tanto presentes como ausentes, en el término de ley, se faculta al Consejo de Administración para ofrecerlas a nuevos socios que estén interesados en los proyectos de la sociedad.

A fin de que exista congruencia con los estatutos sociales, es de resolverse y se resuelve que las acciones que representan tanto el capital fijo como el variable, tendrán un valor actual de un mil pesos, por lo que a fin de actualizar valores, las 30,000 acciones que representan los \$30,000.00 (treinta mil pesos) del capital fijo, se reducen a 30 acciones ordinarias nominativas que valdrán un mil pesos cada una, conservando los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las mismas y que se desprenden de los estatutos sociales.

En virtud de lo anterior, y a fin de que exista congruencia en los estatutos sociales, es de resolverse y se resuelve reformar la CLAUSULA QUINTA de los estatutos sociales, para quedar como sigue: "QUINTA.- El capital social será de \$99,030,000.00 (noventa y nueve millones, treinta mil pesos) representado por 30 acciones de la serie "A que representan el capital mínimo fijo de \$30,000.00 pesos sin derecho a retiro y 99 000 acciones de la serie "B" que representan el capital variable en la cantidad de \$99.000,000.00 millones de pesos con derecho a retiro.

En ese sentido, también se resuelve la cancelación de los títulos accionarios emitidos con anterioridad y a fin de actualizarlos, se aprueba la emisión de nuevos títulos de acciones ordinarias y nominativas que deberán llevar los requisitos previstos en los estatutos sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, reformándose en consecuencia la CLAUSULA SEPTIMA de los estatutos sociales para quedar como sigue: "CLAUSULA SEPTIMA. Las acciones que representan el capital mínimo fijo, serie "A" ha quedado íntegramente suscrito y pagado por las personas y en las cantidades que se indican en la presente Asamblea; y las acciones que representan el capital variable serie "B" se suscribirán conforme al programa previsto por el Consejo de Administración y en los términos resueltos por esta Asamblea".

Lo anterior a fin de que en un término de 15 días naturales contados a partir de la presente publicación, los accionistas interesados acudan a las oficinas de la Sociedad, sito en avenida Tamaulipas número 30, 5o. piso, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, en esta ciudad, a ejercer su derecho preferente para la adquisición de acciones de la serie "B" representativas del capital variable.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2007.

Administrador Unico

Pedro Alatraste Infante

Rúbrica.

(R.- 258265)

GRUPO HOLCIM APASCO
AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS
POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE GRUPO HOLCIM

GRUPO HOLCIM. Integrada entre otras por la empresa CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V., HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V., ECOLTEC, S.A. DE C.V., GRAVASA, S.A. DE C.V., comunican al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio del año dos mil seis, al artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$20,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5000.00 a \$20,000.00, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las persona que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
GAME550520NC7	GALINDO MENDOZA EDUARDO	\$5,312.50
MTL840615GY5	MATERIALES TLATELOLCO, S.A.	\$5,048.88
MEMV7209177D3	MENDEZ MORENO VERONICA	\$3,923.18
GOGJ770817497	GONZALEZ GUTIERREZ JESUS WBENCE	\$12,887.75
EIEJ600624I95	ESPINOZA ESPINOZA JUAN BAUTISTA	\$19,009.99
CED040524E81	CONSTRUCOMERCIALIZADORA ESTADO 18 S.A. DE C.V.	\$14,770.71
LOPA700204SPA	LOPEZ PAULA	\$7,811.50

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
GCR010119H75	GRUPO CONSTRUCTOR RAMALCO, S.A. DE C.V.	\$939.41
LCO030217624	LEGO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,633.26
ICO9206176B2	IMEC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$6,930.39
GCT030131UX5	GRUPO CONSTRUCTOR TCASA, S.A. DE C.V.	\$17,522.90
GVE950615RU3	GRUPO VELCO S.A. DE C.V.	\$1,964.08
GJA030804HT7	GASOLINERA JAG S.A. DE C.V.	\$2,448.83
IED0303047U0	IGA EDIFICACIONES S.A. DE C.V.	\$4,192.84
CPT0507086Q0	CONSTRUCTORA PASO DEL TORO S.A. DE C.V.	\$4,629.60
ACI9504218U8	ASESORIA CONSTRUCTIVA IPC S.A. DE C.V.	\$4,664.53
CRA910108V25	COMERCIALIZADORA REGIOMONTANA S.A. DE C.V.	\$7,047.35
CAVA670321KP8	CARRANZA VILLANUEVA JOSE ANGEL	\$9,634.80
GCB960722910	GRUPO CONSTRUCTOR BRAGA S.A. DE C.V.	\$18,089.05
CAFV7903306H1	CASTRO FLORES VICTOR MANUEL	\$19,707.45
ORE0008145A9	OBRA DE REYNOSA S.A. DE C.V.	\$6,250.62
MAP031118UEA	MANTENIMIENTO DE AREAS PETREAS VERDES ROA S.A. DE C.V.	\$14,488.98
CGC000516PK2	CONSTRUCTORA GARCIA CARRION S.A. DE C.V.	\$7,958.30
LODB830114GG1	LOPEZ DIAZ BLAS ALBERTO	\$18,357.66
CARM7206075W6	CANCHE ROBLEDO MARIO ALBERTO	\$10,956.99
OLAS480323TJ5	ORTEGA ARGÜELLES SILVIA MERCEDES DEL SOCORRO	\$7,926.06

Por Ecoltec, S.A. de C.V.

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
DRI920708S2A	DESPERDICIOS Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$14,112.47

b) Tratándose de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a \$20,000.00 cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las persona que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
CAAM801117894	CHAVEZ ARZATE MIGUEL ANGEL	\$25,695.03
FOHE660226LB1	FLORES HERNANDEZ ERNESTO	\$23,152.92
JIDE6706025D5	JIMENEZ DAVILA ERNESTINA	\$40,218.03
PONG7804069A3	PORTILLO NARANJO GABRIELA	\$62,184.84
LUSJ390414ADA	LUGO SANTIAGO JOSEFINA	\$66,075.81
SAOF600323GZ8	FIDEL SAUCEDO ORTA	\$443,452.39
MORS740203GQ3	MONTIEL RAMIREZ SERGIO	\$383,816.67
DMM010419N88	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MATAMOROS S.A. DE C.V.	\$473,588.73
HECJ740120M70	HERNANDEZ CASAS JESUS ROBERTO	\$190,939.48
ROSL611107U91	RODRIGUEZ SALAZAR MARIA DE LOURDES	\$111,520.49
LACB8408184U4	LLAMAS CASTELLANOS BENJAMIN	\$196,266.48
GOMD800109L42	GONZALEZ MUÑOZ DULCE MARIA	\$545,831.88
ACG020227HN0	ACERO Y CEMENTOS DEL GOLFO	\$2,714,409.21
ZEAY680405368	ZENTENO AGUILAR YOLANDA	\$738,452.32
SOPR750529CQ6	SORIA PRIANTI RAFAEL	\$154,104.02
HEVH620224C1A	HERNANDEZ VELASCO HOSANNA	\$134,591.39
CEDO750101MF9	CEREZO DOLORES OMAR	\$107,122.92
LACG681216R6A	LARA CARBALLO MARIA GUADALUPE	\$60,363.29
MOZJ810702GX1	MONCADA ZUÑIGA JENNY ESMERALDA	\$45,633.51
CARE640628V65	CAMACHO RIOS ELOINA	\$33,189.00
CABJ690621DCA	CAPDEVILLE BLANCO JULIO ALEJANDRO	\$30,880.77
ORBU770509001	ORLANDO BURNS	\$589,680.07
EXT970101NI9	L & S LIMITED	\$68,966.18

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
CGU951031QK7	CONSTRUHABITAT DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	\$290,732.30
ADB950221BL2	ARQUITECTOS DESARROLLADORES EN BIENES RAICES, S.A. DE C.V.	\$184,463.89
GUC840611HB8	GRUPO UNICO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	\$71,229.04
EOP920312QK8	EDIFICACION OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$48,444.15
GCT030131UX5	GRUPO CONSTRUCTOR TCASA, S.A. DE C.V.	\$501,974.78
CSS0507137I7	CONSTRUCTORA SSYR S.A. DE C.V.	\$301,247.90
IMC930208827	I.M. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	\$145,210.73
VSC920824Q9A	VAMEZCO S.A. DE C.V.	\$203,195.15
GPO940222C91	GRUPO PROMOTOR DE DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$61,483.38
DIC9405267Z7	DICREARQ, S.A. DE C.V.	\$568,697.30
CUM9710063H0	CONSTRUCCION Y URBANIZACION MARVE, S.A. DE C.V.	\$31,042.62
SCO030314E20	SAMMEX CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$42,688.02
CHC0310101B8	CONDUCCIONES HIDRAULICAS Y CARRETERAS MEXICO S.A. DE C.V.	\$21,250.87
CUS951218VE5	CUSCO, S.A. DE C.V.	\$21,678.06
SIC000107JK9	SAMSUNG INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$153,737.10
CHM020718S4A	CHAPAS Y HERRAJES DE MORELOS, S.A. DE C.V.	\$184,992.80
SME001114FQ9	SAMTEC MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$70,674.07
PIF960522MG3	PROMOTORA E INMOBILIARIA LAS FINCAS S.A. DE C.V.	\$73,684.93
CFT990621U78	CONSTRUCCIONES Y FABRICACIONES TECNICAS S.A. DE C.V.	\$375,757.53
TSE040902KB9	TERCO SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$120,083.44
GOSC6302288X6	GONZALEZ SOTO CARLOS GERARDO	\$36,660.39

ICC010129H4A	IBEX CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	\$109,207.80
VAGS681230ME6	VARGAS GARCIA SERGIO JOSE	\$289,628.07
VAGS681230ME6	VARGAS GARCIA SERGIO JOSE	\$242,829.55
DCA011217RI7	DISEÑO Y CONSTRUCCION AR S.A. DE C.V.	\$119,583.17
ZCO000218QR4	ZERO CORP S.A. DE C.V.	\$185,152.09
DCO920914BY4	DESARROLLO CONSTRUCCIONAL S.A. DE C.V.	\$273,686.12
OMM011002J24	OBRAS Y MONTAJES S.A. DE C.V.	\$1,860,380.15
OMM011002J24	OBRAS Y MONTAJES S.A. DE C.V.	\$560,040.61
MPA020304740	MICROSELLOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V.	\$614,581.56
HEMP530629557	HERNANDEZ MORENO PEDRO JESUS	\$552,323.88
GCG900817UW1	GRUPO CONSTRUCTOR GREEMAR S.A. DE C.V.	\$337,905.02
MPA020304740	MICROSELLOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V.	\$274,541.06
CII8803155J8	CANTABRICO IMPULSORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	\$179,343.10
EPU020319D3A	EQUIPO PESADO Y URBANIZACIONES S.A. DE C.V.	\$115,841.26
CIM8302285D9	CONSORCIO EN INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA S.A. DE C.V.	\$115,380.15
CSO040605EJ2	CONSTRUCTORA SORGEN S.A. DE C.V.	\$91,990.00
ICT 031008MJ2	INGENIEROS CIVILES TM S.A. DE C.V.	\$88,340.06
LCO030217624	LEGO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$81,961.99
MAHJ6812086QA	MARQUEZ HERRERA JORGE FRANCISCO	\$72,512.14
CEC020214EP3	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CODYSA S.A. DE C.V.	\$66,498.62
CES0001042A5	CONSTRUCCIONES ESGA S.A. DE C.V.	\$62,586.85
EONA180910KU0	EXHOME NAHUM ANTONIO	\$499,990.44
ISI020826535	INGENIERIA SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.	\$53,506.40
CMU970212C51	CIMENTACIONES Y MUELLES S.A. DE C.V.	\$45,896.83
MOGV6009165LO	MORA GONZALEZ VICTOR	\$37,500.65
CAPT731223876	CASTILLO PEREZ TOMAS	\$30,573.01
FRA010322RV4	FRACCIOMUNDO S.A. DE C.V.	\$24,475.99
ILL820715ND9	INMOBILIARIA LOPEZ DE LARA S.A. DE C.V.	\$88,067.98
ENS980328RU8	ENSAMBLOCK S.A. DE C.V.	\$43,966.55
CCL970715VE3	CONSTRUCTORA CLAUMI S.A. DE C.V.	\$98,432.45
GCI9306089YA	GRUPO CHIZA S.A. DE C.V.	\$142,235.37
CUJ021231MY7	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA JAMPI S.A. DE C.V.	\$956,421.47
ROLA760129P23	ROMERO LAREZ ALEJANDRA	\$40,177.29
CABM670915U70	CASTRO BONILLA MIGUEL ANGEL	\$66,698.90
CON000427QF6	CONSAESSA S.A. DE C.V.	\$302,393.81
CIB961226FH5	CORPORACION INDUSTRIAL DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.	\$43,710.59

Por Gravasa, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
MPA020304740	MICROSELLOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V.	\$23,921.84
CAF9512052N3	CONSTRUCTORA AFLICSA S.A. DE C.V.	\$175,097.54

Por Ecoltec, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
CRA010301B63	CONTROL DE RESIDUOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	\$57,996.74
CRA010301B63	CONTROL DE RESIDUOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	\$231,496.15
IMA83080499A	INDUSTRIALIZADORA DEL MAIZ S.A. DE C.V.	\$186,917.90
IMA83080499A	INDUSTRIALIZADORA DEL MAIZ S.A. DE C.V.	\$39,982.40
SEP940308S70	SISTEMAS ECOLOGICOS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	\$189,979.20
LOS030620A50	LATINOAMERICANA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$42,581.10
GAGG571204RL9	GARAY GONZALEZ GLORIA ELENA	\$32,989.97

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

El texto completo de dicha reforma puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el dieciocho de julio del año dos mil seis.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2007.

Representante Legal

Lic. Eddie Eynar Romero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 258395)

**ELEKTRA COM, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION**

A. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2007, se resolvió escindir a Elektra Com, S.A. de C.V., bajo los siguientes términos:

1. Se aprueba que Elektra Com, S.A. de C.V., se escinda, mediante la creación de una nueva sociedad que se denominará Dilocom, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación que sea autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, subsistiendo como escidente Elektra Com, S.A. de C.V., a la escisión.

2. Se aprueba utilizar como base para efectuar la escisión, los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2006, dictaminados por Contador Público Certificado; el Balance General interno al 31 de octubre de 2007, debidamente aprobados por esta Asamblea, y los balances pro-forma de la sociedad escidente y de la escindida, al 31 de octubre de 2007, cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan, al momento que surta plenos efectos la escisión.

3. Se aprueba que la sociedad quede escindida conforme a los balances pro-forma al 31 de octubre de 2007, de Elektra Com, S.A. de C.V., como escidente y de Dilocom, S.A. de C.V., como escindida; balances con cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan, al momento en que surta plenos efectos la escisión.

4. Con motivo de la escisión, Elektra Com, S.A. de C.V. transmite en favor de Dilocom, S.A. de C.V. a título universal, el activo, pasivo y capital que se detalla en el balance pro-forma de la escindida.

5. La transmisión de activos, pasivos, capital, bienes y derechos consignada en el inciso que antecede, producirá sus efectos de manera automática en la misma fecha a la de la constitución de Dilocom, S.A. de C.V., por lo que, desde ese preciso momento, deberá tenerse a Dilocom, S.A. de C.V. como única y legítima propietaria de los referidos activos, pasivos, bienes y derechos.

6. ELEKTRA COM, S.A. DE C.V., como escidente, subsiste con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus Estatutos Sociales en vigor, como titular de un sector patrimonial que, conforme al balance pro-forma de la escidente, que en miles de pesos queda integrado por un activo total de \$4,390,961 M.N., un pasivo total en cantidad de \$4,390,915 M.N. y un capital en la cantidad de \$46 M.N., así mismo con un capital social mínimo fijo de \$241 M.N.

7. La escindida, DILOCOM, S.A. de C.V., quedará como titular del otro sector patrimonial que, conforme al balance pro-forma de la escindida, que en miles de pesos queda integrado por un activo total en cantidad de \$128,291 M.N., un pasivo total en cantidad de \$21,121 M.N. y un capital en cantidad de \$107,170 M.N., así mismo con un capital social de \$567,194 M.N.

En consecuencia, DILOCOM, S.A. de C.V. se constituirá en causahabiente a título universal del sector patrimonial integrado por el activo, pasivo y capital mencionado en el párrafo anterior, incluyendo todos los derechos y obligaciones derivados de dicho sector patrimonial.

8. Como consecuencia de la escisión, ELEKTRA COM, S.A. DE C.V., asume las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, que integran el pasivo del sector patrimonial que le corresponde y cuyo monto se señala en la Resolución "6" que antecede; asimismo, DILOCOM, S.A. de C.V., asumirá las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad que integren el pasivo del sector patrimonial que le corresponde y cuyo monto se indica en la Resolución "7" precedente. Por lo anterior, cada una de dichas sociedades se obliga al cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones que se deriven de su respectivo pasivo, en los términos y condiciones pactados para cada obligación y/o crédito que integren dicho pasivo.

9. ELEKTRA COM, S.A. DE C.V., como resultado de la escisión, quedará con un capital social de \$241,594.00 M.N., el cual corresponderá, en su totalidad, a la parte mínima fija sin derecho a retiro.

10. La sociedad DILOCOM, S.A. de C.V. que surge como consecuencia de la escisión, tendrá un capital social de \$567,194,322.00 M.N., del cual, la cantidad de \$241,594.00 M.N., corresponderá a la parte mínima fija sin derecho a retiro y estará representada por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y el resto, es decir, la cantidad de \$566,952,728.00 M.N., corresponderá a la parte variable y estará representada por 117,335,916 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

11. Una vez otorgada la escritura constitutiva de Dilocom, S.A. de C.V. y surta plenos efectos la presente escisión, se procederá al registro de sus accionistas en el Registro de Acciones que al efecto lleve dicha sociedad.

Serán accionistas de Dilocom, S.A. de C.V. los titulares de acciones representativas del capital social de Elektra Com, S.A. de C.V., en una proporción igual a la participación que a la fecha tienen en la sociedad, y para tal efecto los accionistas de Elektra Com, S.A. de C.V., deberán canjear 117,385,916 acciones de que cada uno de ellos es propietario en el capital social de la sociedad, recibiendo una acción de la sociedad escindida, por cada acción de Elektra Com, S.A. de C.V. canjeada.

12. La sociedad escindida, Dilocom, S.A. de C.V., se registrará por los estatutos sociales que se consignan en el documento que se agrega al expediente del acta de Asamblea respectiva y que forma parte de la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

13. El balance general de Elektra Com, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2007, en miles de pesos es el siguiente:

Activo	\$4,519,252
Pasivo	\$4,412,036
Capital	\$107,216
Capital social	\$567,435

14. El balance general pro forma de Elektra Com, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2007, en miles de pesos es el siguiente:

Activo	\$4,390,961
Pasivo	\$4,390,915
Capital	\$46
Capital social	\$241

15. El balance general pro forma de Dilocom, S.A. de C.V. al 31 de octubre de 2007, en miles de pesos es el siguiente:

Activo	\$128,291
Pasivo	\$21,121
Capital	\$107,170
Capital social	\$567,194

16. El texto completo se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de Elektra Com, S.A. de C.V., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y las publicaciones correspondientes.

17.

México, D.F., a 31 de octubre de 2007.

Delegado Especial

Jesús Morales Aguilar

Rúbrica.

(R.- 258491)

THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de The Coffee Factory, S.A. de C.V. y de Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., celebradas el 26 de octubre de 2007, se acordó la fusión de The Coffee Factory, S.A. de C.V. con Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., subsistiendo Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de las sociedades al 30 de septiembre de 2007.

1.- The Coffee Factory, S.A. de C.V., acuerda fusionarse en este acto con Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., en la inteligencia de que OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de noviembre de 2007, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de la sociedad fusionada.

3.- La fusión de The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, con OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. de C.V. se efectúan considerando los balances y cifras que arrojen éstos al 30 de septiembre de 2007, balances que se aprueban en este acto, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de octubre del año en curso y hasta el momento en que surta plenos efectos la fusión.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en

OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionante liquidará los pasivos con terceros que tenga la sociedad fusionada, con los recursos que generen su operación y en los términos en que se hayan contraído originalmente.

De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la fusionada correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

6.- Con motivo de la fusión, la porción variable del capital social pagado de OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. de C.V., se incrementará, con los ajustes que procedan al momento de surtir plenos efectos la fusión, en la cantidad total de \$8'257,928.16 (ocho millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 16/100 M.N.), los cuales corresponden a la fusión que le efectúa The Coffee Factory, S.A. de C.V., de los derechos corporativos de los accionistas minoritarios de dicha sociedad fusionada quedando representado dicho aumento por 19,818 acciones integrantes de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas y con pleno derecho a voto.

7.- En tal virtud, la fusión de The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada con Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, se llevará a cabo preservando los derechos de los accionistas minoritarios y manteniendo los acuerdos corporativos que al constituirse esta sociedad fusionada tomaron sus accionistas, los cuales se ven reflejados y actualizados en el acta de asamblea de accionistas de Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., y en la cual acuerda fusionarse como sociedad fusionante con esta empresa y con Grupo Café Caffé, S.A. de C.V.

8.- Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes, con la salvedad de que si alguno de los apoderados estuviera actuando en representación de The Coffee Factory, S.A. de C.V., en algún juicio que hubiere iniciado con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, dicho poder subsistirá hasta que se concluya tal juicio y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

9.- Como consecuencia de la fusión acordada, en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea, el balance de la sociedad OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y el de la sociedad fusionada e inscribir dicho acuerdo de fusión en Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

11.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

12.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

Delegado Especial

Lic. Ignacio González González

Rúbrica.

THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(en pesos)

DESCRIPCION	IMPORTE
ACTIVO	
Circulante	
Caja, Bancos e Inversiones Temporales	6,477,211.57
Ctas. y Doctos. Por Cobrar Neto	3,541,637.46
Inventarios	<u>6,190,183.78</u>
	16,209,032.81
Activo Fijo Neto	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto	<u>3,880,648.56</u>
	3,880,648.56
Otros Activos	
Inversiones en Acc. de Asociados y Subsidiarias No Consolidadas	578,990.55

ISR Diferido	<u>1,886,845.58</u>
	2,465,836.13
TOTAL ACTIVO	<u>22,555,517.50</u>
PASIVO	
A Corto Plazo	
Ctas. Por Pagar Neto	<u>1,919,452.09</u>
TOTAL PASIVO	<u>1,919,452.09</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Contable	
Capital Contable Neto	<u>20,636,065.41</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>20,636,065.41</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>22,555,517.50</u>

Gerente de Contabilidad

C.P. Laura Lorena Rodríguez Aburto

Rúbrica.

OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y The Coffee Factory, S.A. de C.V. y de Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., celebradas el 26 de octubre de 2007, se acordó la fusión de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y The Coffee Factory, S.A. de C.V., con Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., subsistiendo Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de las sociedades al 30 de septiembre de 2007.

1.- OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y The Coffee Factory, S.A. de C.V., acuerdan fusionarse en este acto, en la inteligencia de que OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de noviembre de 2007, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de las sociedades fusionadas.

3.- La fusión de OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. de C.V. y las sociedades fusionadas se efectúan considerando los balances y cifras que arrojen éstos al 30 de septiembre de 2007, balances que se aprueban en este acto, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de octubre del año en curso y hasta el momento en que surta plenos efectos la fusión.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de las sociedades fusionadas, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de las sociedades fusionadas en OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que las sociedades fusionadas sean parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

5.- Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionante liquidará los pasivos con terceros que tengan las sociedades fusionadas, con los recursos que genere su operación y en los términos en que se hayan contraído originalmente.

De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de las fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

6.- Por otro lado, la sociedad fusionante pagará en efectivo a Sanborn Hermanos, S.A., su participación en Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., en su calidad de accionista minoritaria de esta sociedad fusionada, por tratarse de una cantidad pequeña y así consentirlo dicha accionista compareciente.

Con motivo de la fusión, la porción variable del capital social pagado de OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. de C.V., se incrementará, con los ajustes que procedan al momento de surtir

plenos efectos la fusión, en la cantidad total de \$8'257,928.16 (ocho millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 16/100 M.N.), los cuales corresponden a la fusión que le efectúa The Coffee Factory, S.A. de C.V., de los derechos corporativos de los accionistas minoritarios de dicha sociedad fusionada quedando representado dicho aumento por 19,818 acciones integrantes de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas y con pleno derecho a voto.

7.- Como consecuencia de la fusión acordada, en este acto se extinguen de pleno derecho las sociedades fusionadas GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de las sociedades fusionadas.

Se revocan, así mismo, todos los poderes que hayan otorgado las sociedades fusionadas, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes, con la salvedad de que si alguno de los apoderados estuviera actuando en representación de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y/o The Coffee Factory, S.A. de C.V., en algún juicio que hubiere iniciado con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, dicho poder subsistirá hasta que se concluya tal juicio y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

8.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea, el balance de la sociedad OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y el de las sociedades fusionadas e inscribir dicho acuerdo de fusión en Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

9.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

Delegado Especial

Lic. Ignacio González González

Rúbrica.

OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(en pesos)

DESCRIPCION	IMPORTE
ACTIVO	
Circulante	
Caja, Bancos e Inversiones Temporales	175,775.48
Ctas. y Doctos. Por Cobrar Neto	<u>11,543.42</u>
	187,318.90
Otros Activos	
Inversiones en Acc. de Asociados y Subsidiarias No Consolidadas	29,598,259.43
ISR Diferido	<u>247,355.00</u>
	29,845,614.43
TOTAL ACTIVO	<u>30,032,933.33</u>
PASIVO	
A Corto Plazo	
Ctas. Por Pagar Neto	<u>494,278.77</u>
TOTAL PASIVO	<u>494,278.77</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Contable	
Capital Contable Neto	<u>29,538,654.56</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>29,538,654.56</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>30,032,933.33</u>

Gerente de Contabilidad

C.P. Laura Lorena Rodríguez Aburto

Rúbrica.

PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., y de Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., celebradas el 26 de octubre de 2007,

se acordó la fusión de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., con Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffè, S.A. de C.V., subsistiendo Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffè, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2007.

1.- PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., acuerdan fusionarse en este acto, en la inteligencia de que PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de noviembre de 2007, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, del Distrito Federal, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de esta sociedad fusionada.

3.- La fusión de PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V. y PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., la primera como sociedad fusionada, se efectúa considerando los balances y cifras que arrojen éstos al 30 de septiembre de 2007, balances que se aprueban en este acto, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de octubre del año en curso y hasta el momento en que surta plenos efectos la fusión.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y en consecuencia esta última queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionante liquidará los pasivos con terceros que tenga la sociedad fusionada, con los recursos que genere su operación y en los términos en que se hayan contraído originalmente.

De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de las fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

Como consecuencia de la fusión, el capital social de Prestadora de The Coffee Factory, S.A. de C.V., se canjean los títulos que actualmente están en circulación y que representan 50 (cincuenta) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, por 50 (cincuenta) acciones nuevas, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) de la sociedad Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffè, S.A. de C.V.; que corresponderán al capital variable de Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffè, S.A. de C.V.

6.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la inscripción correspondiente a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

7.- Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes, con la salvedad de que si alguno de los apoderados estuviera actuando en representación de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., en algún juicio que hubiere iniciado con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, dicho poder subsistirá hasta que se concluya tal juicio y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

8.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea y los balances de la sociedad y de PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. e inscribir dicho acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

9.- Se acuerda protocolizar el acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

10.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en los órganos de administración y de vigilancia de PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., los cuales continuarán

en plenas funciones como hasta ahora. Se establece expresamente que todos los poderes que PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

11.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

Delegado Especial

Lic. Ignacio González González

Rúbrica.

PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(en pesos)

DESCRIPCION	IMPORTE
ACTIVO	
Circulante	
Caja, Bancos e Inversiones Temporales	799,268.21
Ctas. y Doctos. Por Cobrar Neto	<u>76,207.41</u>
	875,475.62
Otros Activos	
ISR Diferido	<u>31,098.00</u>
	31,098.00
TOTAL ACTIVO	<u>906,573.62</u>
PASIVO	
A Corto Plazo	
Ctas. Por Pagar Neto	<u>318,828.07</u>
TOTAL PASIVO	<u>318,828.07</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Contable	
Capital Contable Neto	<u>587,745.55</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>587,745.55</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>906,573.62</u>

Gerente de Contabilidad

C.P. Laura Lorena Rodríguez Aburto

Rúbrica.

PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., y de Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., celebrada el 26 de octubre de 2007, se acordó la fusión de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., con Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., subsistiendo Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 30 de octubre de 2007.

1.- PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., acuerdan fusionarse en este acto, en la inteligencia de que PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de noviembre de 2007, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de la sociedad fusionada.

3.- La fusión de PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y la sociedad fusionada se efectúa considerando los balance, y cifras que arrojen éstos al 30 de septiembre de 2007, balances que se aprueban en este acto, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de octubre del año en curso y hasta el momento en que surta plenos efectos la fusión.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentra pasará a la sociedad fusionante PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionante liquidará los pasivos con terceros que tenga la sociedad fusionada, con los recursos que genere su operación y en los términos en que se hayan contraído originalmente.

De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la fusionada correspondiente al ejercicio que terminó por fusión.

6.- Con motivo de la fusión, se emitirán una nueva serie de acciones que integren el capital variable y se intercambiarán a razón de una acción que actualmente están en circulación, totalmente pagadas, por cada acción de las que sean tenedor los accionistas de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V.

7.- En tal virtud, la fusión de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., como sociedad fusionada con Prestadora de Servicios de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, se llevará a cabo preservando los acuerdo adoptados en el Acta de Asamblea de accionistas de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., que se celebrará con esta misma fecha, a las 11:00 horas en el cual acuerda fusionarse como sociedad fusionada con la empresa Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., por tal motivo las acciones de las que es titular el accionista Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., así como todos los activos, pasivos, capital contable enunciativamente el mobiliario y equipo de transporte y en general todo el patrimonio de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., pasarán en propiedad y pleno dominio, con todos sus derechos y obligaciones a la empresa OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

En virtud de la fusión, la sociedad Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., queda como propietaria de las 49 (cuarenta y nueve) acciones de la Serie "A" o capital fijo y sustituye en la tenencia accionaria a Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., que desaparece como sociedad fusionada.

8.- Como consecuencia de la fusión acordada, en este acto se extinguen de pleno derecho la sociedad fusionada PRESTADORA DE SERVICIOS DE THE COFFEE FACTORY, S.A. DE C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la inscripción correspondiente a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

9.- Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también la inscripción correspondientes a dichos poderes, con la salvedad de que si alguno de los apoderados estuviera actuando en representación de Prestadora de Servicios de The Coffee Factory, S.A. de C.V., en algún juicio que hubiere iniciado con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, dicho poder subsistirá hasta que se concluya tal juicio y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta asamblea, el balance de la sociedad PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V. y el de la sociedad fusionada e inscribir dicho acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

11.- Se acuerda protocolizar el acta y el convenio de fusión ante notario público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

12.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en los órganos de administración y de vigilancia de PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., los cuales continuarán en plenas funciones como hasta ahora. Se establece expresamente que todos los poderes que PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

13.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

Delegado Especial

Lic. Ignacio González González

Rúbrica.

PRESTADORA DE SERVICIOS DE GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(en pesos)

DESCRIPCION	IMPORTE
ACTIVO	
Circulante	
Caja, Bancos e Inversiones Temporales	944,583.91
Ctas. y Doctos. Por Cobrar Neto	<u>17,047.76</u>
	961,631.67
Otros Activos	
ISR Diferido	<u>38,004.91</u>
	38,004.91
TOTAL ACTIVO	<u>999,636.58</u>
PASIVO	
A Corto Plazo	
Ctas. Por Pagar Neto	<u>11,076.24</u>
TOTAL PASIVO	<u>11,076.24</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Contable	
Capital Contable Neto	<u>988,560.34</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>988,560.34</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>999,636.58</u>

Gerente de Contabilidad
C.P. Laura Lorena Rodríguez Aburto
 Rúbrica.

GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asamblea de accionistas de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y de Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., celebradas el 26 de octubre de 2007, se acordó la fusión de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., con Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., subsistiendo Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2007.

1.- Grupo Café Caffé, S.A. de C.V. y acuerda fusionarse en este acto con Operadora de Cafeterías de Grupo Sanborns, S.A. de C.V., en la inteligencia de que OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V., subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de noviembre de 2007, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de esta sociedad fusionada.

3.- La fusión de GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, con OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V., se efectúan considerando los balances y cifras que arrojen éstos al 30 de septiembre de 2007, balances que se aprueban en este acto, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de octubre del año en curso y hasta el momento en que surta plenos efectos la fusión.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y en consecuencia esta última queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionante liquidará los pasivos con terceros que tenga la sociedad fusionada, con los recursos que genere su operación y en los términos en que se hayan contraído originalmente.

De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la fusionada correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

6.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la inscripción correspondiente a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

7.- Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes, con la salvedad de que si alguno de los apoderados estuviera actuando en representación de Grupo Café Caffé, S.A. de C.V., en algún juicio que hubiere iniciado con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, dicho poder subsistirá hasta que se concluya tal juicio y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

8.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea y los balances de la sociedad y de OPERADORA DE CAFETERIAS DE GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. e inscribir dicho acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

9.- Se acuerda protocolizar el acta y convenio de fusión ante Notario Público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

10.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

Delegado Especial

Lic. Ignacio González González

Rúbrica.

GRUPO CAFE CAFFE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(en pesos)

DESCRIPCION	IMPORTE
ACTIVO	
Circulante	
Caja, Bancos e Inversiones Temporales	6,618,293.65
Ctas. y Doctos. Por Cobrar Neto	1,212,851.16
Inventarios	<u>4,296,441.57</u>
	12,127,586.38
Activo Fijo Neto	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto	<u>7,307,765.81</u>
	7,307,765.81
Otros Activos	
Inversiones en Acc. de Asociados y Subsidiarias No Consolidadas	973,848.34
ISR Diferido	<u>430,536.97</u>
	1,404,385.31
TOTAL ACTIVO	<u>20,839,737.50</u>
PASIVO	
A Corto Plazo	
Ctas. Por Pagar Neto	<u>3,623,118.48</u>
TOTAL PASIVO	<u>3,623,118.48</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Contable	
Capital Contable Neto	<u>17,216,619.02</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>17,216,619.02</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>20,839,737.50</u>

Gerente de Contabilidad

C.P. Laura Lorena Rodríguez Aburto

Rúbrica.

(R.- 258375)